

RESOLUCIÓN No. 151 DE 2025

(28 ABRIL 2025)

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

LA SUBDIRECTORA DE ATENCIÓN A LA FAUNA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En uso de las facultades legales y reglamentarias, y en especial las conferidas por la Resolución 020 de 2019 del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, modificada por la Resolución 128 de 2022, y,

CONSIDERANDO

1. Competencia:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad”*.

Que el artículo 14 de la Ley 84 de 1989 establece que cuando el propietario, tenedor o poseedor de un animal no pudiese proporcionar por sí o por otro, los medios indispensables para su subsistencia, o crea no poder hacerlo, estará obligado a ponerlos al cuidado del alcalde o inspector de policía que haga sus veces, del municipio o localidad en cuya jurisdicción se encuentren, y en el Distrito Especial de Bogotá de los alcaldes menores. Define además que si transcurridos treinta (30) días el depositante no solicita su restitución y paga las expensas de transporte, manutención, protección u otros que se hubieren causado, la autoridad citada podrá disponer de ellos.

Que el artículo 46A de la Ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, establece que la Policía Nacional y las autoridades policivas competentes podrán aprehender preventivamente en forma inmediata, sin que medie orden judicial o administrativa previa, a cualquier animal cuando se tenga conocimiento o indicio de la realización de conductas que constituyan maltrato contra un animal, o que de manera vulneren su bienestar físico.

Que la Ley 1774 de 2016, además de tomar parte activa en la protección, la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales, establece en su artículo 3 los principios a favor de estos, en los siguientes términos: 1) Protección Animal: el trato hacia los animales debe estar basado en el respeto, la compasión, la prevención del sufrimiento y erradicación del abandono, violencia o maltrato; 2) Bienestar Animal: determina las acciones diligentes que debe atender el propietario, cuidador, tenedor o responsable de los animales para garantizar como mínimo sus cinco *libertades* o *dominios*; y, 3) Solidaridad Social: entendida como el rol de corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y sus

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

miembros de asistir y proteger a los animales ante situaciones que pongan en peligro su vida, salud e integridad física.

Que, en los términos del artículo 119 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 2 de la Ley 2054 de 2020, las autoridades declararán el abandono del animal que no ha sido reclamado por su propietario o tenedor, y procederá a promover su adopción, o su entrega a cualquier título. A su vez, el artículo 120 *ibidem* establece que las autoridades municipales promoverán la adopción, o, como última medida, su entrega a cualquier título de los animales domésticos o mascotas declaradas en estado de abandono, siempre y cuando estos no representen peligro para la comunidad y serán esterilizados previamente antes de su entrega.

2. Caso objeto de estudio:

El **27 de septiembre de 2024**, el equipo técnico del Escuadrón Anticrueldad (EAC) de la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA con articulación del equipo de Brigadas Médicas del IDPYBA, Gestores de Convivencia de Transmilenio y el Grupo de Policía Ambiental y Recursos Naturales (GUBIM) y la Seccional de Carabineros (SECAR) de la Policía Metropolitana de Bogotá (MEBOG), realizaban recorrido por estaciones de Transmilenio por la autopista acompañamientos que realizan con periodicidad mensual con el fin de verificar las condiciones de bienestar animal de caninos y felinos que transitan con sus tenedores por el sistema, a su vez sensibilizar a la ciudadanía de tenencia responsable de animales de compañía y evitar conductas de presunto maltrato.

Durante este recorrido, el equipo técnico del EAC reportó por uno de los canales oficiales del IDPYBA, bajo el incidente No. LM24003332 – SDQS No. 4361462024, un presunto caso de maltrato animal, relacionado con “(...) **EN ARTICULACIÓN CON VARIAS ENTIDADES INDICAN QUE, EN RECORRIDO EN TM, UNA CIUDADANA TENÍA UNA CANINA EN MALAS CONDICIONES CLÍNICAS, SIN SOPORTES DE ATENCIÓN VETERINARIA, SOBRECRECIMIENTO Y SANGRADO A NIVEL VULVAR(...)**

El 27 de septiembre de 2024, al abordar a la ciudadana, se identificó como KAROL BRILLIT LOPEZ INFANTE identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.684.250 de Bogotá D.C, quién afirmó ser la responsable de la canina. canino. En el abordaje se constató la permanencia del ser sintiente que se relaciona a continuación:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	EDAD
LUNA	CANINA	PITBULL	HEMBRA	7 años

En la verificación de condiciones de bienestar animal, arrojó **Concepto de Bienestar Desfavorable**, por presunto maltrato animal. Esto, con base en el estado de salud y bienestar en el que se encontró la canina al momento del abordaje y valoración por parte de las Autoridades Competentes anteriormente relacionadas.

Continuación de la Resolución N°. 151 de 2025 **Pág. 3 de 4**

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Por lo anterior, en cumplimiento con el artículo 46A de la ley 84 de 1989, adicionado por el artículo 8° de la Ley 1774 de 2016, y en consideración al concepto desfavorable del Escuadrón Anticrueldad del IDPYBA, la Autoridad Policiva que acompañó la intervención, realizó la APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA de la canina LUNA, la cual fue entregada en custodia del IDPYBA para su cuidado, valoración, seguimiento y rehabilitación, posteriormente siendo trasladada al refugio animal canino 07, a fin de brindarle la atención complementaria que requería.

A la fecha de expedición del presente acto administrativo han transcurrido más de 30 días calendario sin que la señora KAROL BRILLIT LOPEZ INFANTE, solicite la restitución o reclamación para que se le devuelva la canina Luna. Sumado a esto, y dadas las condiciones de salud y comportamentales del referido ser sintiente, la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA otorgó concepto de viabilidad para la disposición definitiva, a fin de promover su adopción, y la cual se identifica:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
LUNA	CANINA	PITBULL	HEMBRA	981020045886313	+30 días calendario

Que, se encuentra necesario, y están dados los presupuestos legales para disponer definitivamente de la canina Luna, en los términos del artículo 14 de la Ley 84 de 1989, los artículos 119 y 120 de la Ley 1801 de 2016, dado que han transcurrido más de 30 días calendario sin que el propietario reclamara o solicitara su restitución, y por tanto el IDPYBA está facultado para disponer de Luna a fin de promover su adopción.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Atención a la Fauna del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal.

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Abandono. Declarar en estado de abandono al ser sintiente relacionado a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

NOMBRE	ESPECIE	RAZA	SEXO	MICROCHIP	DÍAS SIN RECLAMACIÓN
LUNA	CANINA	PITBULL	HEMBRA	981020045886313	+30 días calendario

Artículo 2. Disposición del animal. Disponer definitivamente del ser sintiente a que hace referencia el artículo 1 de la presente resolución, con el fin de promover su adopción.

Por medio de la cual se declara el estado de abandono y se autoriza la disposición definitiva de un canino

Artículo 3. Notificaciones. Notifíquese el presente acto administrativo a la señora KAROL BRILLIT LOPEZ INFANTE, identificada con cédula de ciudadanía número 10.736.684.250 de Bogotá DC, en los términos que trata la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Recursos. Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Subdirección de Atención a la Fauna del IDPYBA, y apelación ante la Dirección General del IDPYBA, que pueden ser promovidos dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Vigencia. El presente acto administrativo entra en vigencia a partir del primer día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de abril de 2025.



LAURA VIVIAN IDROBO ARÉVALO
Subdirectora de Atención a la Fauna
Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal

Proyectó: María Clemencia Angulo González, Abogada Contratista DG. 

Revisó: David Fernando Sierra Campos, Abogado Contratista SAF. 